



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1612-SPA-1260
PAOT-2022-1705-SPA-1297
PAOT-2022-1731-SPA-1317

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1612-SPA-1260 y sus acumulados PAOT-2022-1705-SPA-1297 y PAOT-2022-1731-SPA-1317** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *El ruido generado por la música de un gimnasio [denominado "Zona Fitness Club" ubicado en Prolongación División del Norte, número 4410, colonia Prados Coapa, Alcaldía Tlalpan], (...) el cual comienza sus actividades de 6:00 a.m. hasta la 10:00 p.m. de lunes a sábado (...) el ruido es constante en el transcurso del día (...); 2. (...) Un gimnasio [ubicado en Prolongación División del Norte, número 4410, colonia Prados Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...) dan clases a las 7 am todos los días y en la noche. El ruido es sumamente fuerte (...) los días (...) son lunes, miércoles y viernes 7 am, 8 pm y 9 pm (...) Además algunos días entre semana por la noche (...); 3. (...) Gimnasio [ubicado en Prolongación División del Norte, número 4410, colonia Prados Coapa, Alcaldía Tlalpan, tienen] (...) ruido excesivo desde antes de las 7 AM todos los días, por música a volumen excesivo con bocina y entrenamiento al exterior del local (...) El ruido es principalmente los lunes, miércoles y viernes de 7 a 8 am y los demás días de 8 a 9 pm (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil, con denominación comercial "Zona Fitness Club", ubicado en Prolongación División del Norte, número 4410, colonia Prados Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D. DERECHOS

CIUDAD INNOVADORA
Y C. DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1612-SPA-1260
PAOT-2022-1705-SPA-1297
PAOT-2022-1731-SPA-1317

No. Folio: PAOT-05-300/200-183151-2023

No obstante, mediante llamada telefónica una de las personas denunciantes, manifestó que el establecimiento fue cerrado. Asimismo, mediante correo electrónico, otra de las personas denunciantes informó que el establecimiento en cuestión, ya no existe desde hace varios meses.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan, en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de presentarse los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia ambiental, en relación con la presunta generación de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil, con denominación comercial "Zona Fitness Club", ubicado en Prolongación División del Norte, número 4410, colonia Prados Coapa, Alcaldía Tlalpan, en virtud de que las personas denunciantes informaron que dicho establecimiento ya no se encuentra en operación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Merino Ortiz, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/DHA/CLGR